

**MODIFICA RESOLUCIONES N° 4.657 Y N°4.658, DE 2006, QUE ESTABLECEN REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEGETALES FRESCOS, PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE PERÚ Y ARGENTINA, RESPECTIVAMENTE**

Núm. 6.366 exenta.- Santiago, 20 de octubre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801, de 1998; 3.080, de 2003; 3.815, de 2003; 133, de 2005; 4.657, de 2006; 4.658, de 2006, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo para Plaga Cuarentenaria de *Maruca testulalis* (= *M. vitrata*) (Lep.: Pyralidae), para todas las vías potenciales de entrada de la plaga al país, considerándose vainas frescas de frejol (*Phaseolus vulgaris*) y vainas frescas de arveja (*Pisum sativum*), procedentes de Perú y Argentina.
3. Que el Análisis de Riesgo para Plaga Cuarentenaria de *Maruca testulalis* (Lep.: Pyralidae) determinó que esta plaga no califica como cuarentenaria para Chile, debido a su baja probabilidad de establecerse y a su baja importancia económica potencial.

Resuelvo:

Modifícanse la Resolución N° 4.657, de 2006, que establece requisitos para el ingreso de vegetales frescos, para consumo, procedentes de Perú, y la Resolución N° 4.658, de 2006, que establece requisitos para el ingreso de vegetales frescos, para consumo, procedentes de Argentina, en lo siguiente:

1. Elimínase en el resuelto número 1 de la Resolución N° 4.657, de 2006, la declaración adicional, para las especies *Phaseolus vulgaris* y *Pisum sativum* “La partida debe venir libre de *Maruca testulalis* (Lep.: Pyralidae)”, quedando de la manera que a continuación se indica:

ESPECIE	PRESENTACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Vainas frescas de frejol	Sin declaraciones adicionales.
<i>Pisum sativum</i>	Vainas frescas de arvejas	El envío se encuentra libre de <i>Liriomyza trifolii</i> (Dip.: Agromyzidae).

2. Elimínase en el resuelto número 1 de la Resolución N° 4.658, de 2006, la declaración adicional para las especies *Phaseolus vulgaris* y *Pisum sativum* “La partida debe venir libre de *Maruca testulalis* (Lep.: Pyralidae)”, quedando de la manera que a continuación se indica:

ESPECIE	PRESENTACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Vainas frescas	Sin declaración adicional.
<i>Pisum sativum</i>	Vainas frescas	Sin declaración adicional.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.